



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 326 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 03 AGO 2012

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, El Informe N° 149-2012-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, Memorándum N° 734-2012-GR-PUNO/GRI, Informe N° 059-2012-GR PUNO/GRI-EEVR-CGRI, Decreto Administrativo N° 175-2012-GR-PUNO/ORAJ, Carta N° 041-2012-CSR/JS, Carta N° 190-2012/OBRA/UPACA S.A., Informe Legal N° 321-2012-GR-PUNO/ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, Constructora UPACA SA, mediante Carta N° 190-2012/OBRA/UPACA S.A. de fecha 21 de julio del 2012, solicita y presenta expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 09 por ochenta (80) días calendarios, por la falta de planos de obra compatibles con el terreno para la ejecución de la PARTIDA PUENTES Y PONTONES consultados, por el periodo comprendido entre el 02 de mayo al 20 de julio del 2012, el plazo total que afecta el cronograma es mayor y lo abarca hasta que la Entidad proporcione los planos de los pontones en consulta; amparándose en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; e igualmente se ampara en el artículo 201° del mencionado Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; habiendo mencionado que presentarán una ampliación de plazo N° 10 por el periodo comprendido entre el 21 de julio del 2012 y la fecha efectiva de solución en la que se les proporcione los planos correspondientes de los pontones en consulta, entre otros argumentos;

Que, la Supervisión externa Consorcio Santa Rosa, mediante Carta N° 041-2012-CSR/JS ingresado al Gobierno Regional de Puno en fecha 24 de julio del 2012, se pronuncia sobre la ampliación de plazo N° 09 concluyendo en que *"el contratista no ha cumplido con la presentación del adicional correspondiente conforme a lo indicado por el proyectista desde el mes de Agosto del 2011, (...) la solicitud de ampliación de plazo solicitada no se encuentra tipificada en el Reglamento, El atraso de la obra no tiene relación con la presunta falta de planos de puentes y pontones, el atraso es por falta de liquidez e incumplimiento de las decisiones indicadas por el proyectista de la Entidad, así como la ausencia y falta del profesional acreditado en dicha especialidad, (...) Debe recordarse que a más tardar dentro de los quince días posteriores a la comunicación del proyectista debió manifestar su disconformidad y a partir de esa fecha (Carta N° 033-2011-GR-PUNO/GGR del 11-08-2011) si el caso ameritaba, solicitar una ampliación de plazo, cosa que no ha ocurrido (...) Por lo expuesto, la Supervisión recomienda DESESTIMAR la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por las razones de carácter técnico, legal y administrativo expresado en el presente informe"*;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorándum N° 734-2012-GR-PUNO/GRI de fecha 03 de agosto del 2012, se pronuncia asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe N° 059-2012-GR PUNO/GRI-EEVR-CGRI y considera que *"1.- El contratista realiza la consulta extemporánea (referente a los puentes), 2.- El Contratista no realiza bien el uso del Artículo 196 del Reglamento de la LCE; 3.- Tener la solicitud de la ampliación de plazo N° 9, un día antes de culminar el plazo, ello le permita culminar los atrasos que presenta la obra; 4.- Las partidas tomadas en la Ampliación de Plazo N° 9 no han correspondido a partida de RUTA CRÍTICA y se pretenden que ahora resulten CRÍTICAS.- Según el análisis ya realizado el resumen de los actuados que se presenta y tomando el análisis de nuestra Supervisión externa Consorcio Santa Rosa, se pronuncia DESESTIMAR la solicitud de Ampliación de plazo N° 09"*;

Que, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N° 149-2012-GR-PUNO-GGR/ORSyLP, luego de un análisis concluye que *"Es improcedente aprobar la ampliación de plazo N° 09 (...) por las siguientes causales: a) El Contratista efectuó originalmente su consulta de manera extemporánea, b) El contratista no hizo uso debido del artículo 196 del Reglamento de la LCE, encaminando de manera debida el trámite de la consulta y sus efectos con las eventuales modificaciones del caso, c) Haber esperado el penúltimo día de la obra para solicitar la ampliación de Plazo N° 09, pretendiendo que al ampararse su solicitud, ello le permita culminar las partidas Base, Irprimado y Carpeta Asfáltica, en las que tiene importantes retrasos, d) Las partidas por las que ha solicitado la Ampliación de Plazo N° 09 no han correspondido a partidas de RUTA CRÍTICA y se pretenden que ahora resulten CRÍTICAS"*;





GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 326 -2012-GGR-GR PUNO

PUNO, 03 AGO 2012

Que, el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de ampliación de plazo, como son: "1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado". En consecuencia, haciendo un análisis, la causal de ampliación de plazo por paralización de obra por falta de planos compatibles en puentes y pontones no se encuentra prevista en la normatividad, sino, que concordando con lo expresado por el Supervisor de Obra Consorcio Santa Rosa el propio contratista CONSTRUCTORA UPACA SA no ha cumplido con la presentación del adicional correspondiente conforme a lo indicado por el proyectista desde el 11 de agosto del 2011 mediante Carta Nº 033-2011-GR PUNO/GGR y que en todo caso si no estaba de acuerdo tenía 15 días posteriores a la comunicación del proyectista para presentar su disconformidad o solicitar la ampliación de plazo, lo que no ha ocurrido, asimismo, conforme a los considerandos anteriores no afectaba la ruta crítica, por lo que deviene en improcedente la solicitud de ampliación de plazo, máxime si se tiene en cuenta que conforme a lo informado por el Consorcio Santa Rosa el atraso es por falta de liquidez e incumplimiento de las decisiones indicadas por el proyectista de la Entidad, así como la ausencia y falta del profesional acreditado en puentes, por lo que también deviene en improcedente;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 09 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP. PE. – R 3S (SANTA ROSA) NUÑO MACUSANI – EMP R. PE 34 B"; TRAMO I: SANTA ROSA - NUÑO - A NIVEL DE CARPETA ASFALTICA 2" – KM 0+000 A KM 32+800, solicitado mediante Carta Nº 190-2012/OBRA/UPACA S.A. por Constructora UPACA SA representada por el Sr. Luis Alberto Velarde Yáñez.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



Elmer Amador Monteblanco Matos
ELMER AMADOR MONTEBLANCO MATOS
GERENTE GENERAL REGIONAL